

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses .....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 285.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del desertor de la caja de quintos de esta provincia Venancio Castillo Alonso, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 7 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Media filiacion de Venancio Castillo.

Hijo de Gerónimo y de Fructuosa, natural de Vileña, provincia de Bur-

gos, edad 28 años, 2 meses y 18 dias, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Circular núm. 286.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Jacinto Alonso Lopez, que desapareció el dia 2 del corriente del pueblo de Santa María Rivarredonda de casa de su madre, y cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 7 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Señas de Jacinto Alonso.

Edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, le falta la pierna derecha desde la parte superior del muslo, lleva dos muletas, viste chaqueton de paño negro y pantalon de pana; va sin cédula personal.

instruido por el Ayuntamiento de Castrogeriz al mozo Benigno Anton, perteneciente á la reserva de 1873, con motivo de no haberse presentado al acto de la declaracion de soldados ni para su ingreso en caja: el mozo presenta un pase en que se manifiesta que fue llevado forzosamente á las filas carlistas y que se presentaba voluntariamente para su ingreso en caja: los Sres. Lerena y Revilla votaron por que quedara exento de dicha nota, y el Sr. Dancausa en sentido contrario; y no resultando tres votos conformes quedó el asunto para nueva votacion en la sesion inmediata.

Con lo que se levantó la de hoy siendo las dos de la tarde.

Burgos 26 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 26 de Junio de 1874.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lerena y asistencia de los Sres. Dancausa y Revilla, se dió cuenta del expediente de prófugo

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos para usos vecinales que deben verificarse en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874—75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Tiempo que se concede para el aprovechamiento.	CLASE DE APROVECHAMIENTO.		OBSERVACIONES.
				Núm. de árboles.	LEÑAS. Gruesas Ramaje. estereos estereos	
<b>PARTIDO DE BURGOS.</b>						
Agés....	La Hoya.....	Agés.....	4 meses	» Roble.....	» 64	Roza de roble.
Id.....	La Junta.....	Id., Santovenia y Villamórico..	4 id.	» Roble.....	» 100	Roza de carrasco.
Arcos.....	Las Cañadillas.....	Arcos.....	3 id.	» Roble.....	40 80	Limpia y entresaca de roble.
Arlanzon.....	Valderosoldo.....	Arlanzon y otros.....	»	»	»	No tiene corta.
Id.....	Valdegados.....	Arlanzon.....	3 id.	» Roble.....	45 175	Poda de roble y entresaca de 30 robles viejos para hog.*
Atapuerca.....	Las Machorras.....	Olmos.....	3 id.	» Roble.....	» 60	Roza á matarrasa.
Id.....	Solacuesta.....	Id.....	»	»	»	No permite corta.
Barrios de Colina..	Láderas del Río.....	San Juan de Ortega..	»	»	»	id.
Id.....	El Rebollar.....	Barrios.....	»	»	»	id.
Id.....	Las Tenadas.....	Hiniestra.....	3 id.	» Roble.....	» 50	Roza y poda de roble.
Carcedo de Burgos..	Las Duernas.....	Carcedo y otro.....	»	»	»	No permite corta.
Id. y Castrillo.....	La Ganchana.....	Carcedo y otros.....	»	»	»	id.

Carcedo	Monte Nuevo	Carcedo	3 id.	» Roble	60	Poda de roble.
Id.	El Páramo	Carcedo y Modubar	»	»	»	No permite corta.
Cardenadijo	Bajo y Montenegro	Cardenadijo	3 id.	» Roble	20	60 Poda de roble y entresaca de 20 robles viejos en su extension.
Cardenajimeno	Monte Alto	Cardenajimeno	3 id.	» Roble	»	80 Poda y roza de roble.
Castrillo del Val	Rebollar de Arriba	Castrillo del Val	3 id.	» Roble	»	160 id.
Id.	El Rebollar	Id. y San Medel	»	»	»	No permite corta.
Cubillo del Campo	La Dehesa	Cubillo	3 meses	» Roble	20	60 Poda y corta de 10 robles viejos.
Cueva de Juarros	Id.	Cueva de Juarros	3 id.	» Roble	20	170 Poda y roza de roble y corta de 20 robles viejos.
Id.	Valdemeca	Modubar de S. Cibrian	3 id.	» Roble	20	130 Roza á matarrasa con resalvo y entresaca de 20 robles viejos.
Estepar	El Cerro	Estepar	3 id.	» Id.	»	150 Roza de matas.
Galarde	Valdecarros	Galarde	3 id.	» Id.	»	50 Poda de roble.
Gredilla la Polera	El Carrascal	Castrillo de Rucios	3 id.	» Encina y roble	»	70 Limpia de carrasco de encina roble.
Id.	El Cerro	Gredilla la Polera	3 id.	» Roble	»	20 Matarrasa.
Id.	Cuesta Llana	Id. y Peñaorada	»	»	»	No permite corta.
Id.	Peña el Cuerno	Mata y Quintanarrio	»	»	»	id.
Id.	El Robledal	Castrillo Rucios	»	»	»	id.
Ontomin	Las Arenillas	Ontomin	»	»	»	id.
Id.	Grande	Id.	3 meses	» Roble	»	200 Roza de carrasco y roble.
Ontoria la Cantera	El Rebollar	Ontoria	3 meses	» Encina y roble	15	25 Poda de roble y corta de 10 encinas viejas.
Id.	Dehesa	Id.	»	»	»	No permite corta.
Id.	Carrascal	Id. y Cubillo del Campo	»	»	»	id.
Ibeas de Juarros	Dehesa el Castro	San Millan de Juarros	»	» Roble	»	40 Poda de roble.
Id.	Ibeas	Ibeas	3 meses	» Roble	»	100 id.
Medinilla	Santillana	Medinilla	»	»	»	No permite corta.
Modubar Emparedada	Quintana los Cojos	Modubar	3 meses	» Roble	»	40 Matarrasa de roble dejando resalvo.
Id.	El Pavillo	Cojobar	3 id.	» Roble	»	50 Poda de roble.
Molina de Ubierna	Hoyo y Valdezan	La Molina	3 id.	» Roble	»	20 Matarrasa de roble y carrasco.
Id.	La Remesada	Peñaorada	3 id.	» Roble	»	40 id.
Id.	Valleja	La Molina	»	»	»	No permite corta.
Orbaneja Riopico	La Caba	Orbaneja	3 id.	» Roble	»	40 Roza y poda de roble.
Id.	El Corral	Quintanilla Riopico	3 id.	» Roble	»	40 id.
Palazuelos de la Sierra	La Dehesa	Palazuelos	3 id.	» Roble	»	20 Poda de roble.
Id.	Los Majadales	Id.	3 id.	» Roble	20	20 Poda y roza de matas de roble y corta de 10 robles.
Quintanapalla	La Dehesa	Quintanapalla	3 id.	» Roble	90	30 Entresaca de 60 robles y fresnos en todo el monte.
Revilla del Campo	El Bardal	Revilla	»	»	»	No permite corta.
Id.	La Erilla	Id.	»	»	»	id.
Id.	Las Lomas	Id.	»	»	»	id.
Id.	Matarrasa	Id.	»	»	»	id.
Id.	Robledillo	Id.	3 meses	» Encina	45	115 Roza de encina baja y corta de 30 robles viejos.
Revillarruz	El Esquenar	Revillarruz	3 id.	» Roble	»	40 Poda en toda la extension.
Id.	Los Llanos	Humienta	3 id.	» Encina	»	40 Poda y limpia de encina.
Id.	Montecillo	Revillarruz	»	»	»	No permite corta.
Id.	Los Robles	Id.	»	»	»	id.
Saldana de Burgos	Cuesta la Iza	Saldana	3 id.	» Roble	10	50 Poda de roble y corta de 10 robles viejos.
Salguero de Juarros	Dehesa y Valdemorones	Mozoncillo	3 id.	» Roble	10	50 id.
Id.	La Cuesta	Id.	»	»	»	No permite corta.
Id.	Cuesta Lechal	Salguero	3 id.	» Roble	20	100 Poda de roble y corta de 20 robles viejos.
Id.	Las Matas	Id.	»	»	»	No permite corta.
Id.	Valcavadillo	Id.	»	»	»	id.
San Adrian	El Granero	San Adrian	3 meses	» Roble	45	15 Entresaca de 30 robles viejos é inútiles.
Id.	La Mata	Brieva	»	»	»	No permite corta.
Id.	El Robledo	San Adrian	»	»	»	id.
Id.	Valdeplumeros	Brieva	3 meses	» Roble	15	5 Entresaca de 10 robles viejos é inútiles en toda la extension.
Santa Cruz de Juarros	Carrascal	Santa Cruz y otros	»	»	»	No permite corta.
Id.	La Dehesa Barredera	Santa Cruz	»	»	»	id.
Id.	Dehesa de San Martin	Id.	»	»	»	id.
Id.	Montalar	Id.	»	»	»	id.
Id.	Robledal	Id.	3 meses	» Roble	45	15 Entresaca de 60 robles viejos y secos en toda la extension
Santovenia	Las Balleneras	Santovenia	3 id.	» Roble	»	50 Poda y roza de matas.
Id.	Bardal	Villamórico	3 id.	» Roble	»	20 Roza de matas.
Tobes y Rahedo	El Rahedo	Tobes y Rahedo	3 id.	» Roble	»	200 Roza de carrasco.
Los Tremellos	Grande	Los Tremellos	3 id.	» Roble	»	80 id.
Urrez	Cuebachote	Urrez	3 id.	» Roble	30	70 Poda y entresaca de 20 robles viejos.
Villamel de la Sierra	Dehesa Boyal	Villamel	3 meses	» Roble	60	20 Entresaca de 40 robles viejos en todo el monte.
Id.	La Umbria	Id. y otros	»	» Roble	»	60 Roza á matarrasa.
Villariego	Las Carrasqueras	Villariego	3 meses	» Roble	»	No tiene corta.
Id.	La Dehesilla	Id.	3 id.	» Roble	»	40 Limpia y poda de roble.
Villasur de Herreros	Gustares	Villasur	4 id.	» Roble	»	100 Poda y limpia de roble.
Id.	Robledo	Id.	4 id.	» Roble	»	100 Poda de roble.
Villorobe	La Cabeza	Villorobe	3 id.	» Roble	»	40 id.
Id.	San Chimono	Erramel	3 id.	» Roble	»	20 id.
Id.	La Solana	Uzquiza	3 id.	» Roble	»	20 id.
Zalduendo	El Hoyo	Zalduendo	3 id.	» Roble	45	95 Poda de roble y corta de 30 robles secos y viejos.
Id.	La Raza	Id.	»	»	»	No permite corta.
Palazuelos de la Sierra	Umbria	Palazuelos y Mazueco de Lara	»	»	»	id.
Las Quintanillas	Matapardo	Las Quintanillas	3 meses	» Roble	»	300 Matarrasa de roble.
Sta. Cruz y sus pueblos	Matanzas	Sta. Cruz y sus pueblos	»	»	»	No tiene corta.
Barrios de Colina	Santillares	Barrios de Colina	3 meses	» Roble	»	80 Limpia de carrasco.
Quintanilla Somoñó	San Pedro Bellota	Quintanilla	3 id.	» Encina	40	250 Poda de encina y corta de 30 árboles de la misma especie
Villagutierrez	El Carrasquillo	Villagutierrez	»	»	»	No permite corta.
Ausines	Las Rozas	Cubillo la Cesar	»	»	»	id.
Id.	Las Cabezas	Id.	»	»	»	id.
Id.	El Encinal	Ausines	3 meses	» Encina	»	200 Roza de encina á matarrasa.
Ubierna	Hormiciego	Ubierna	»	»	»	No permite corta.
Rioseras	Carrascal	Rioseras	3 meses	» Encina	»	100 Matarrasa de encina.
Villaverde Peñaorada	Id.	Villaverde	3 id.	» Encina	»	100 id.
Temño	Id.	Temño	3 id.	» Encina	»	200 id.
Cayuela	Trasdehesa	Villamel	3 id.	» Roble	10	10 Limpia y entresaca de roble.
Id.	El Monte	Arenillas	»	»	»	No permite corta.

*Pliego de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.*

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los Sobreguardas, Guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las Oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destagista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes per-

fectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios, en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando, sin embargo, las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designe los sitios donde deben construirse las carboneras, con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

12. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de estos.

13. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

14. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

15. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

16. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.

17. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

18. Los destagistas, ó el Ayunta-

miento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

19. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

20. Los guardas locales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

21. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

22. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los Guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

24. El Sobreguarda y Guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.—  
El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

## INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Cumpliendo con la disposicion del decreto del Ministerio de Fomento de 29 de Setiembre último, queda abierta la matricula en este Establecimiento hasta el dia 15 del corriente, lo mismo para los estudios generales de 2.ª enseñanza que para los estudios de aplicacion.

A fin de evitar dudas, deberán tenerse presentes las observaciones que siguen:

1.ª Los estudios en el curso de 1874 á 75 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico: son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares: se entiende por *enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan no siendo de pension, por la cual se entiende aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia. (Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874.)

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos *públicos*, se anuncia la apertura de la matricula general del año académico de 1874 á 75 en todo el periodo que media desde el dia 1.º de Octubre hasta las doce de la noche del dia 15 del mismo.

2.ª Los alumnos abonarán por derecho de matricula: ocho pesetas en cada asignatura de 2.ª enseñanza que quieran cursar en este Instituto, y cuatro pesetas por cada una que hayan de cursar en Establecimiento privado ó en enseñanza doméstica.

3.ª Las asignaturas de 2.ª enseñanza estudiadas en Establecimientos privados ó en el hogar doméstico deberán acomodarse á las prescripciones siguientes:

(a) Los fundadores, empresarios ó Directores de Establecimientos privados de 2.ª enseñanza que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, deberán remitir antes del 15 del corriente á esta Direccion un cuadro de la enseñanza, que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresion de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el trascurso del año académico

cesase alguno de estos Profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó director del Establecimiento privado deberá noticiárselo á esta Direccion, poniendo tambien en mi conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

(b) Los alumnos de Establecimientos privados de 2.<sup>a</sup> enseñanza y en el hogar doméstico *deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudien en este Instituto.*

4.<sup>a</sup> Las asignaturas de 2.<sup>a</sup> enseñanza estudiadas en Establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse á las prescripciones de los apartados anteriores no serán incorporables en este Instituto; pero podrán los alumnos, que así hubieren estudiado, obtener el grado de Bachiller sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que el Poder Ejecutivo determine oportunamente, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

5.<sup>a</sup> Ningun alumno podrá matricularse en los estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza sin haber sido aprobado en un examen de las materias siguientes: *lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas con el sistema legal de medidas, pesos y monedas*, que son las comprendidas en la 1.<sup>a</sup> enseñanza elemental.

6.<sup>a</sup> Los estudios pertenecientes al período de la 2.<sup>a</sup> enseñanza se harán con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Las matrículas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á la de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene.

2.<sup>a</sup> La matrícula de la 2.<sup>a</sup> enseñanza, con supresion del Latin, se hará de modo que las asignaturas comunes, que son las ya enumeradas, se estudien en el orden indicado y antes que las propias de este método.

3.<sup>a</sup> La matrícula, en los estudios de aplicacion de 2.<sup>a</sup> enseñanza, se hará de modo que á la de Topografía preceda la de los dos años de Matemáticas elementales, y la de Dibujo lineal á los demás de su género.

7.<sup>a</sup> Los alumnos de los Establecimientos públicos tendrán la obligacion de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso: si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener

para ello causa que parezca al Profesor legitima, podrá este excluirlos de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de Setiembre no podrán aspirar mas que á la nota de aprobado.

8.<sup>a</sup> Quedan suprimidos los exámenes de Febrero.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificacion de suspenso en los exámenes verificados en el último mes de Setiembre, podrán presentarse en los que se celebrarán en el próximo Junio sin necesidad de nueva matrícula.

9.<sup>a</sup> Se prohíbe el traslado de matrícula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar.—Podrán, sin embargo, los Rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.

10. Queda abierta la matrícula todos los días, desde el día de hoy, 1.<sup>o</sup> de Octubre, hasta el 15 inclusive, excepto los festivos, desde las 9 de la mañana hasta la 1, y desde las 3 de la tarde hasta las 6, con estricta sujecion á la distribucion de horas, que para el buen orden de la Secretaria está puesta al público en el tablon de anuncios de este Instituto.

Burgos 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1874.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

de Burgos.

D. Vicente García Barona, Juez municipal de esta Ciudad de Burgos en funciones de primera instancia,

Hago saber: que por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Eleuterio Manzanao, de esta vecindad, contra Benito García Monedero, Santiago Sancibrian y D. Marcos Ungo, que lo son del barrio de Córtes, sobre pago de reales, he acordado se pongan en pública subasta los bienes embargados y justipreciados á las resultas que son los siguientes:

Un caballo llamado lucero, cerrado, como de seis cuartas de alzada, pelo negro, lucero, calzado del pie derecho, tasado en 90 pesetas.

Una tierra donde llaman el Cañal, de cuatro celemines, que surca por norte con otra de Doña Rosa Gonzalez, apreciada en 65 pesetas.

Una casa en la calle de Arriba, señalada con el núm. 11, de piedra si-

llera y mampostería concertada, apreciada en 650 pesetas.

Un pajar contiguo á la casa anterior, sin número, que linda por oriente ó sea á espalda la referida casa, valuado en 100 pesetas.

Y otra casa en la calle de la Escuevilla, señalada con el núm. 23, apreciada en 1625 pesetas.

Dichas fincas estan situadas en Cortes y sus términos, pertenecen las tres primeras al Benito García Monedero, y la última al D. Marcos Ungo.

El remate de dichos bienes tendrá lugar el día treinta y uno del actual y su hora de doce en punto de la mañana en la sala de este Juzgado. Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán concurrir en el día y hora señalada al sitio mencionado, en donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente García Barona.—Por su mandado, José Cormenzana.

### Alcaláia popular de Ciruelos de Cervera

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Nemesio Hernandez Martinez, hijo de Nicolás y de Remigia, declarado soldado con el número 1.<sup>o</sup> por el cupo de esta villa para la segunda reserva extraordinaria del año actual, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley vigente de reemplazos; y en su virtud le ha declarado prófugo este Ayuntamiento, condenándole en los gastos consiguientes é indemnizacion al suplente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente ante este Ayuntamiento, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara regular, color moreno.

Ciruelos de Cervera 2 de Octubre de 1874.—El Presidente, Donato Hernando.

### Alcaláia popular de Villanueva

de Puerta.

Ignorándose el paradero del mozo Perfecto Andrés Ortega, comprendido en la segunda reserva extraordinaria y declarado soldado por este Ayuntamiento, se le requiere por medio de este edicto para que se presente ante el mismo ó ante la Comision provincial en el término de ocho días, y de no verificarlo se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Puerta 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1874.—El Alcalde, Juan García.

## Anuncios oficiales.

### Juzgado municipal de Quintanilla del Coco.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo, debidamente documentadas, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Quintanilla del Coco en Castro Ceniza 2 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, Enrique Sanz.

## Anuncios particulares.

El que tuviere que hacer alguna reclamacion á la testamentaria de Doña Manuela García y García, soltera, natural de Revilla Cabriada y vecina que fue de esta villa, lo verificará en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion alguna.

Lerma 6 de Octubre de 1874.—Lic. Mariano de Medrano, testamento. 2—2

Se ha extraviado una vaca de 8 años, bien repuesta, colorada, tiene de marca una Z en un cuarto, y en el cuerno izquierdo las iniciales M. S., un mediano calderero claro y collar curtido. El que la haya recogido puede dar aviso á su dueño D. Manuel Saiz, en Villasuso de Cieza, provincia de Santander. 5—8